



ACUERDO QUE RECAE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARA LOS EFECTOS DE CUBRIR CON LOS PAGOS DE LAUDOS Y SENTENCIAS EN LOS CUALES EL MUNICIPIO ESTÁ CONDENADO A PAGAR.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XI, incisos c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado emitir un Acuerdo derivado de la solicitud de **contratación de un empréstito** presentada por parte del Ayuntamiento de **Balancán**, Tabasco, con cargo a las participaciones de ingresos federales que le correspondan al municipio, para los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de pago relacionados con litigios laborales, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de abril de 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco presentó ante este Congreso el oficio número PM/089/2021, de fecha 19 de abril del año 2022, dirigido al diputado Jaime Humberto Lastra Bastar, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el cual plantea la existencia de pasivos relacionados con litigios laborales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



En ese sentido, solicita la autorización para que el Ayuntamiento de Balancán pueda contratar un empréstito con cargo a las participaciones de ingresos federales que le correspondan al municipio, que les permita atender el pago de laudos, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$37, 277, 981.58 (treinta y siete millones, doscientos setenta y siete mil novecientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.); haciendo especial énfasis al pago del laudo recaído en el juicio 326/2010 radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, relacionado con el juicio de amparo 376/2018 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por un monto de \$19,061.974.84 (diecinueve millones sesenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.)

II.- Realizado el análisis de la solicitud presentada por el Ayuntamiento del municipio de Balancán, Tabasco, quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, hemos determinado emitir un acuerdo, por lo que:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que el *Municipio Libre* es la base en la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados, quienes a su vez conforman la República Mexicana. Por lo que esta figura de organización política administrativa goza de principios fundamentales velados por nuestra Carta Magna, como la autonomía municipal, que les dota de personalidad jurídica y libertad para administrar su hacienda, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IX, y 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los ayuntamientos y concejos municipales tienen facultades para aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de futuras administraciones municipales, lo cual deberán ser enviados a la Legislatura Local directamente o a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización, únicamente cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece *“que las legislaturas locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, son las encargadas de autorizar los empréstitos y obligaciones que soliciten el Estado y los municipios en los términos que las leyes señalen”*. La citada disposición constitucional acota a los estados y los municipios a contraer dichas obligaciones o empréstitos **únicamente** cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

Ahora bien, el artículo 2, fracciones II, VII y XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios menciona qué debe entenderse por deuda pública y por inversión pública productiva, en los términos siguientes:

“VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos:

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



XXV.- Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- I. La construcción mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;**
- II. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa con los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o**
- III. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable”.**

Luego entonces, se puede concluir que para poder contraer cualquier tipo de obligación o financiamiento debe ser destinado a una inversión pública productiva y en ningún caso podrá ser destinado para cubrir gasto corriente.

QUINTO.- Que la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, de igual forma replica el requisito de ser destinado como inversión pública productiva, y de manera explícita en su artículo 9, prohíbe contratar obligaciones de pasivo que constituyan deuda pública para el financiamiento del gasto corriente, a saber:

Artículo 9. Sólo se podrán contraer Financiamientos u Obligaciones cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Queda prohibido contraer obligaciones de pasivo, que constituyan deuda pública para financiar gasto corriente.

Artículo 26. Sólo se podrán contraer Financiamientos u Obligaciones cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Queda prohibido contraer obligaciones de pasivo, que constituyan deuda pública para financiar gasto corriente”.

En el mismo sentido, el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco refiere que las obligaciones que puedan contraer los ayuntamientos deberán destinarse exclusivamente a inversiones públicas productivas, a saber:

“Artículo 33. Los ayuntamientos no podrán contraer financiamientos u obligaciones sin autorización del Poder Legislativo, en su caso, ni cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente de su período constitucional.

De igual manera, acorde a lo establecido en el artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en las leyes respectivas y por los conceptos y montos que se fijen anualmente en los respectivos presupuestos. De los mismos deberán informar,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



lo conducente, al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

SEXTO.- Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se concluye de manera determinante que la solicitud que realizó el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, para la autorización de la contratación de un empréstito, en los términos descritos en los antecedentes, es inviable, inatendible e improcedente, puesto que no se destinaría para los fines permitidos por el artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÈPTIMO.- Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, para emitir acuerdos, se somete a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la solicitud de autorización para contratar un empréstito hasta por la cantidad de \$19´061.974.84 (Diecinueve millones sesenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 84/100 m.n.), que realizó el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, para destinarlo al cumplimiento de pago un requerimiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 376/2018-10, con cargo a las participaciones de ingresos federales que le correspondan al municipio, con base en lo expuesto en los considerandos cuarto, quinto y sexto del presente Acuerdo, por lo que se procede a su archivo como asunto totalmente concluido.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.






SEGUNDO. Comuníquese al Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, infórmese a los órganos jurisdiccionales correspondientes donde se tramitan los juicios a que se hace referencia la expedición del presente Acuerdo, para los efectos respectivos.

CUARTO. Se ordena el archivo del presente asunto, como totalmente concluido.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 morena	Dip. Jesús Selván García Presidente			
 morena	Dip. María de Lourdes Morales López Secretaria			
 morena	Dip. Ana Isabel Núñez de Dios Vocal			
 PRD	Dip. Héctor Peralta Grappin Integrante			
 PRD	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha Integrante			
 VERDE	Dip. Soraya Pérez Munguía Integrante			
 morena	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz Integrante			

ACUERDO, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE UN EMPRÉSTITO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARA LOS EFECTOS DE CUBRIR CON LOS PAGOS DE LAUDOS Y/O SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE TIENEN RELACIONADOS CON LITIGIOS LABORALES, CONSTANTE DE 8 FOJAS DE UN SOLO LADO.